

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córtes sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

LEY.

Don Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1877 à 1878 se fija en 100 000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurreccion que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.274 y de 10.111 respectivamente.

Por tanto:

Mandemos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro

de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### Ministerio de la Gobernacion.

### REALES DECRETOS.

Admitido D. Matias Lopez al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Lugo, y habiendo optado por el de Diputado à Córtes, segun comunicacion del Senado;

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año actual,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Lugo con sujecion à los artículos 30 al 55 de la ley de Senadores.

Dado en Palacio à veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 19 de Junio el distrito de Zafra, provincia de Badajoz;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:  
Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederà à la eleccion de un Di-

putado à Córtes en el distrito de Zafra, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio à veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Seccion 2.º.—Negociado 1.º.—Circular número 13.

Dado el aumento que de algunos años à esta parte se venia observando en la correspondencia certificada de y para el extranjero, y con el fin de evitar en lo posible las reclamaciones de los interesados, en muchos casos infundadas, ya en los últimos convenios celebrados por España con otros paises se estableció un documento denominado: «Recibo de un envio certificado,» el cual, à peticion del remitente, y mediante el pequeño recargo de 10 céntimos de peseta, se acompaña al objeto certificado, à fin de que al firmar el sobre el destinatario suscriba igualmente dicho «Recibo,» que es remitido à vuelta de correo y con el carácter de la certificacion à la oficina de origen, à disposicion del imponente.

Ocorre algunas veces, por diversos conceptos, no poder efectuar la entrega de un objeto certificado; entónces la razon que al dorso de éste se alegue se inscribe igualmente al reverso del «Recibo,» y autorizada por el Jefe de la dependencia, se reexpide inmediatamente à su precedencia para conocimiento del remitente, mientras la carta certificada queda en lista el tiempo prevenido.

Este sistema ha sido tan pro-

vechoso en resultados prácticos, que la Union general de Correos lo ha adoptado en su convenio de Berna y se ha generalizado en los demás paises. No sucede otro tanto en España, donde nuestro público en general hace poco uso de ese derecho, sin duda por desconocerlo, acudiendo à la via oficial para averiguar la llegada à su destino de los envíos certificados.

Los trámites que esas reclamaciones originan resultan en muchos casos estériles, por cuanto los interesados no acuden à saber el resultado de sus gestiones por haber antes obtenido contestacion de aquellos à quienes han dirigido los certificados.

En su consecuencia, al remitir à esa Principal, para sí y sus subalternas, los ejemplares del citado documento, se previene à la misma que por todos los medios de que disponga avise al público el derecho que para su utilizacion le asiste. Y para su aplicacion acertada, dada la competencia de esa Administracion, cree este Centro serán bastantas las instrucciones reseñadas.

Del recibo de esta órden y los «Avisos de recibo» à la misma unidos se servirá V. darme aviso.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Director general, C. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de....

Ministerio de Ultramar.

Por este Ministerio se dijo con fecha 25 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la isla de Cuba lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y cincuenta céntimos diarios que el Gobierno les señala en concepto de socorro; el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar, en favor de los individuos que se encuentran en la espresada situacion, el derecho á ser transportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos su pasaje de 3.ª clase por el precio de la tarifa particular de la Empresa con la rebaja de 25 por 100 aceptada por la misma.

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha autoridad, residentes en la península é islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, con objeto de que á dichos deportados en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida, tan pronto como lo soliciten, una certificacion que espresé la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios, y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña, den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la espresada disposicion de 28 de Octubre de 1873.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les conceden.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1877.—  
Martín de Herrera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Orden público.

El Lunes 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Sr. Secretario del Gobierno civil la subasta de las armas que existen en dicho Gobierno, recogidas por la Guardia civil y cuerpo de orden público, cuya clasificacion y aprecio se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en juicio oral y público.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no iguale por lo menos al tipo de la tasacion.

3.ª El pago del precio de adjudicacion se satisfará en el acto.

Armas que se subastan.

	Rls.
20 escopetas á 16 reales una.	320
32 id. á 12 reales una.	384
5 id. á 10 reales una.	50
10 pistolas á 8 reales una.	80

Córdoba 27 de Junio de 1877.

El Gobernador civil,  
Enrique Leguina.

Núm. 3017.

Comision provincial de Córdoba.

De conformidad con lo prevenido por la Comision de la Exposicion vinícola, se pone en conocimiento de los expositores de esta provincia en el indicado Certámen, que la Junta general ha acordado invitarlos á que dejen al criterio, del Jurado, que está funcionando, la eleccion de la parte útil de los objetos y productos expuestos para presentarlos en la Exposicion de Paris, encargándose desde luego la Junta de su custodia y de la entrega á la comision del depósito que ha de establecerse en la Corte; pero advirtiéndole que de no recibirse contestacion en esta Comision provincial antes del 4 de Julio próximo, se entenderá que el Gobierno ó sus delegados quedan autorizados para disponer de los objetos expuestos con los fines indicados.

Córdoba 25 de Junio de 1877.—  
El Gobernador Presidente.—Agustin Salido.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que constituida la corporacion con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con facultad exclusiva al pormenor de los ramos de vino y aguardiente, y con libertad de venta los demas, en el año económico venidero de 1877 á 78; aprobado aquel acuerdo por la Administracion económica de esta provincia y concedida la facultad exclusiva en expresados ramos por la Excmo. Diputacion provincial; en su virtud se anuncia la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habrán de tener lugar en estas casas capitulares ante el municipio el primero y nueve del próximo Julio de diez á doce de su mañana. En la primera hora del primer remate solo se admitirán pujas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto de 28296 pesetas 53 céntimos, á que ascienden á una suma los derechos del Tesoro, aumentadas con el diez por ciento establecido en la Ley de 24 de Julio de 1876, el 3 por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

Especies.	Derecho á la Hacienda con el aumento de 10 por 100.		3 por 100 de cobranza.		Recargos provinciales y municipales.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinos de todas clases.	770	0	33	10	770	0	4563	10
Vinagres.	344	30	10	33	344	30	698	93
Aguardiente de 18 grados.	950	40	28	51	950	40	4929	31
Aceites de todas clases.	2182	40	65	47	2182	40	4430	27
Jabon duro ó blando.	686	80	19	40	646	80	1313	0
Carne de hebra en fresco.	764	50	22	94	764	50	1551	94
Carne de cerdo en fresco.	809	60	24	29	809	60	1643	49
Id. id. salada.	556	60	16	70	556	60	1129	90
Pescado de mar.	132	0	3	96	132	0	267	96
Carbon vegetal.	26	40	0	79	26	40	53	59
Arroz y garbanzos.	184	80	5	54	184	80	375	14
Trigo y sus harinas.	3385	80	101	58	3385	80	6373	18
Cebada, centeno etc.	264	0	7	92	264	0	535	92
Los demas granos.	44	0	1	32	44	0	89	32
Sal.	2877	60	86	33	2877	60	5841	53
<b>Totales.</b>	<b>13939</b>	<b>20</b>	<b>418</b>	<b>48</b>	<b>13939</b>	<b>20</b>	<b>28296</b>	<b>58</b>

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiéndose pujas á la llana en los ramos de venta libre, y en cuanto á las de venta exclusiva, las que se mejoren al tipo y precio de venta, las que cubriendo o rebajen aquel precio, ó las que ademas de cubrirlo y rebajar el precio, hagan otras condiciones beneficiosas al vecindario; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas á la llana, en cuanto á los ramos de venta libre, y en cuanto á los de venta exclusiva, se observará lo mandado en los artículos 208 y 209 de la Instruccion del ramo.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo, en el día 15 siguiente inmediato.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para inteligencia de todos los que quieran interesarse, y en el acto de la subasta, que arregladas á la Instruccion se dan aquí como reproducidas.

Luque 24 de Junio de 1877.—El Alcalde presidente, José Calvo de Leon.—Por su mandado, Rafael Calvo de Leon y Montoy, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 3019.

D Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, ha acordado sacar á pública subasta para su venta, á voluntad de su dueño, las fincas siguientes:

Una casa número veinte y cuatro en la calleja del Niño perdido ó calle de la Concepcion de esta ciudad, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con otra número cuatro en la calle de los Ucedas, de Don Mariano Ferrer, y con otra número veinte y seis, en antedicha calleja, de Don Salvador Lerer; por la izquierda con la número diez y seis en la calle de la Concepcion, de la viuda de Portal y Compañía, y por la espalda con otra número cinco en la calle de la Alegria, de D. Pedro Carretero, habiendo sido retasada por el Arquitecto Don Amadeo Rodriguez en la cantidad de siete mil pesetas.

Otra casa número ocho moderno en las callejas de Santa Inés, tambien de esta ciudad, que su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con otra número diez, que perteneció á la testamentaria del Señor Don Bartolomé María Lopez, por la izquierda con la del número seis de los herederos de Don Antonio Garcia Obrero, y por la espalda con la antedicha número diez, cuya finca ha sido retasada por dicho arquitecto en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Otra casa número veinte y seis en la calle de la Fuenseca, hoy de Juan Rufo, así mismo de esta ciudad, que su fachada mira al Norte, linda por la derecha saliendo con otra número veinte y ocho que perteneció á dicha testamentaria; por la izquierda con la calle de Hinojares, y por la espalda con casa número primero de Don José Cabrera, en dicha calle de Hinojares, cuya finca ha sido retasada por el mismo arquitecto en la cantidad de mil seiscientas cincuenta pesetas.

Otra casa número trece en la calle de Armas, tambien de esta capital, que su fachada mira al Oeste, linda por la derecha saliendo con otra número once de Don Antonio Gonzalez, por la izquierda con la del número quince de Don

Gabriel Larriba, y por la espalda con la antedicha número once, cuya finca ha sido retasada por referido arquitecto en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Una cortijo nombrado de los Libros, enclavado en la Campiña de este término, al que corresponde una haza que está inmediata á él; linda el cortijo por el Norte con tierras del nombrado Alamo, que pertenece al señor Conde de Torres-Cabrera, con otras del cortijo de Camorvillas ó Aguadillo alto, propio de Doña Francisca Barranco y Lopez y con otras del de la Fuensequilla de Don Francisco Milla, por el Este con tierras del cortijo de Calatravilla de espaldas señor Milla, con las del de la Alamedilla de los Libros de los herederos del señor Don Rafael Diaz de Morales, con las que linda por Sur y Oeste hasta la carretera de Córdoba á Málaga, y pasada esta linda por entre Sur y Oeste con la vereda realenga que conduce á los Lazarillos hasta el camino viejo anterior al arrecife, vuelve lindando al Oeste con dicho camino viejo, que separa las tierras de este cortijo de las del Lazarillo bajo y de las del Judigüelo del Alamo, concluyendo de lindar por Oeste con la carretera de Madrid á Cádiz por donde se usaba hasta el año de mil ochocientos sesenta y dos, componiéndose de seiscientas treinta y siete fanegas diez y tres cuartillos celemines de tierra; y la antedicha haza correspondiente á este cortijo; linda por el Este con terrenos del de Villarealejo, que se interponen entre esta haza y el por mayor de aquel, y con tierras que corresponden al cortijo del Judigüelo del Alamo, por Norte y Oeste con terrenos del Lazarillo bajo; continúa por Oeste con una haza del señor Marqués del Salar, en la cual está enclavada la antigua casa de postas nombrada de Mango negro, siguiendo lindando por Sudoeste con la carretera de Madrid á Cádiz: consta de veinte y seis fanegas de tierra, que unidas á las seiscientas treinta y siete diez y tres cuartillos celemines dichas anteriormente, hacen un total de seiscientas sesenta y tres fanegas diez y tres cuartillos celemines, existiendo en el predio un pilar de ladrillo y en el asiento del cortijo; hay en planta baja una cocina, despensa y tinahos cubiertas estas oficina de teja, las cuales corresponden á la propiedad así como los empedrados y paredones de las demás casas pagisas, cuyos terrenos y demás de que queda hecha mencion corresponden á la propiedad sin incluir lo perteneciente al colono segun práctica en las casas pagisas ni las pilas del pozo que tambien son del labrador, ha sido retasado por el perito Don Jo-

sé Felipe Salcedo en la cantidad de cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Una haza de olivar monte y tierra calma nombrada de los Pradillos, situada en este término, al pago de Casilla de los Ciegos; linda por Norte con terrenos de la hacienda del Majano, perteneciente á los herederos de Don Juan Barrios, por el Este con la hacienda nombrada Casilla de los Ciegos de la señora Doña Ana María de Hoces, por Sur con el camino de la Campiñuela, y por Oeste con terrenos que se dice son una cañada de Mesta que conduce al castillo del Albarcar; se compone de quince fanegas cuatro y medio celemines de tierra, de las cuales como ocho fanegas son de tierra calma sin arbolado, cinco fanegas cuatro y medio celemines en que hay olivos de varias edades y calidades con algunas encinas y chaparros, y dos fanegas de regajos pedrizas y monte, todo lo que ha sido retasado por dicho perito en la suma de tres mil ciento veinte y cinco pesetas.

Una huerta nombrada de Buitron, enclavada en el término de Montilla, al pago nombrado Cañada de Buitron; linda por Norte con olivar de Don Joaquin Repiso y con otro nuevo y viña de Don Antonio Hidalgo, presbítero; por el Este con olivar de Don Francisco Alvar y con viña de Don José de Flores; por Sur con olivar de Don José de los Angeles y Molina, presbítero, con otro de Don Manuel Salas Delgado y con viña de Florencio Cabello, y por Oeste con servidumbre que conduce á la Alameda que separa esta propiedad de la huerta nombrada de los Limones, que pertenece á los herederos de Don Manuel Adán: se compone de cinco fanegas de tierra, cuatro de secano y una de regadío, existiendo en dicho terreno diferentes árboles frutales y otras plantas, y una casa marcada con el número diez y siete de orden, que contiene en planta baja cocina, despensa, corral y caballeriza, cubiertas estas con chamiza, teniendo un atajadizo que sirve de zahurda, y en planta alta hay una habitación con un camarote, habiendo tambien una alberca y un piloncillo, todo lo que ha sido valuado en retasa por dicho perito en la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Y por último, una huerta nombrada de las Monjas, enclavada en el primer cuartel rural, partido de Campo de Aras, término de Lucena; linda por Norte y Este con el camino que de Lucena conduce á la Villa de Cuevas de San Marcos; por Sur con tierra huerta y olivar de herederos de Doña Encarnacion Pineda, y por Oeste con olivar de

Don Felipe Torres Montilla y otro de herederos de Don Lucas Gimenez y Gimenez: consta de siete fanegas, ocho y tres cuartillos celemines de tierra, de las cuales como dos fanegas son de regadío eventual con algunos frutales, cuatro fanegas de secano útiles para cereales, y una fanega ocho y tres cuartillos celemines de alameda en dos secciones; en este predio existe una casa cubierta con teja correspondiente á la propiedad, la cual tiene en planta baja una habitación, cocina, cuadra y tinahos, y en principal cuatro habitaciones y un pejar, habiendo tambien en esta finca una alberca, todo lo que ha sido retasado por mencionado perito en la suma de ocho mil pesetas.

Para el remate de los prédios deslindados he señalado el dia diez y nueve de Julio próximo, debiendo celebrarse en la audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana, y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran el total de los aprecio en retasa.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general, con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las venta-

jas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1877.—  
El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1877.—  
El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublós, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

### LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

### Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un to-

mo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 3 pesetas.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. S.º. Madrid

Imprenta, librería y litografía de  
**DIARIO DE CORDOBA.**